



Bogotá D.C., Febrero 23 de 2011

AUTO No. 0528

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del plaguicida químico de uso agrícola DIFLEX® 250 EC del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOL”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1925 del 7 de octubre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado DIFLEX® 250 EC, del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOL, a nombre de CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A., para continuar con el trámite administrativo de registro ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA.

Que el señor JOSE JOAQUIN VIEDA SILVA en calidad de representante legal de la sociedad CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito radicado No. 4120-E1-7743 del 28 de enero de 2010, solicitó la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado DIFLEX® 250 EC, del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOL, en el sentido de incluir nuevos usos en cultivos ornamentales (rosa) para el control de mildew polvoroso (*Shaeroteca pannosa*) y de cebolla para el control de amarillera (*alternaria porri*) con una dosis mayor a la inicialmente autorizada, omitiendo el envío de la documentación correspondiente.

Que este Despacho por medio de oficio radicado No. 2400-E2-7743 del 8 de febrero de 2011, requirió al usuario la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución 1442 de 2008, para el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, a fin de iniciar el correspondiente procedimiento.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-16798 del 11 de febrero de 2010, la sociedad CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A., allegó los documentos requeridos en medio magnético, entre ellos el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, realizado con el número de referencia 154000211 el 25 de enero de 2011, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$3.585.852) M/CTE.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola DIFLEX® 250 EC del ingrediente activo grado técnico DIFENCONAZOL”

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

1. (...)

2. *Cambio y/o adición de cultivos y/o plagas a tratar cuando dicho cambio implique un aumento en dosis recomendada del producto y se hayan obtenido ante la Autoridad Nacional Competente -ANC aprobación de los protocolos de ensayos de eficacia para los cultivos y/o plagas a cambiar o adicionar.*

(...)”

En todos los casos de modificación, el interesado debe suministrar el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre adición de nuevos cultivos con una dosis mayor a la autorizada mediante la Resolución No. 1925 del 7 de octubre de 2009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola DIFLEX® 250 EC del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOL”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado a favor de la sociedad CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A., para el producto formulado DIFLEX® 250 EC, del ingrediente activo grado técnico DIFENOCONAZOL, mediante la Resolución No. 1925 del 7 de octubre de 2009, en el sentido de incluir nuevos usos con una dosis mayor a la inicialmente autorizada.

PARÁGRAFO.- Advertir al usuario que las solicitudes de modificación de Dictamen Técnico Ambiental de cualquier producto establecidas en el artículo 5º de la Resolución 1442 de 2008, deberán ser radicadas a través de la Autoridad Nacional competente, para el caso colombiano, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CHEMINOVA AGRO DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**